



**RESOLUCIÓN No. 05  
(17 de marzo de 2017)**

Por la cual se establece las tarifas de apoyo a gastos de viaje del convenio de Asociación 1036 de 2017 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras -ICBF y la Asociación Colombiana de Universidades - Ascún.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE  
UNIVERSIDADES -ASCÚN-**

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la que le confieren los literales a) y k) del artículo 15 del Estatuto General de la Asociación, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún- celebró el Convenio de Asociación No 1036 de 2017 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente Lleras -ICBF, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos, recursos técnicos y financieros para apoyar el proceso de vinculación, permanencia y graduación de los jóvenes bajo proceso administrativo de restablecimiento PRAD (adoptabilidad o que hacen parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes) del ICBF, en programas de educación superior o de formación para el trabajo y desarrollo humano”*.

Que en el marco del Convenio de Asociación 1036 de 2017, se aprobó un presupuesto que prevé entre los otros gastos, los recursos para atender honorarios, gastos de representación, gastos de transporte, hospedaje y alimentación, para la debida ejecución del presente convenio.

Que es conveniente establecer las tarifas de los gastos de viaje conforme a las asignaciones por concepto de honorarios de las personas que realizan distintas actividades conforme a los contratos de prestación de servicios suscritos para la ejecución del Convenio de Asociación No 1036 de 2017.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer la tarifa de apoyo de las personas que van a prestar servicios en el Convenio de Asociación 1036 de 2017 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras -ICBF) y para los profesionales que desarrollan actividades en las diferentes regiones del país.



**PARAGRAFO 1:** La tabla de apoyo para gastos que se establece a continuación corresponde al valor asignado para cubrir los gastos diarios de alojamiento y alimentación.

<b>BASE DE LIQUIDACIÓN (Prestación de Servicios)</b>	Ciudad Capital
Hasta 5 salarios mínimos mensuales vigentes	\$ 140.000
Más de 5 salarios mínimos mensuales vigentes	\$ 159.000

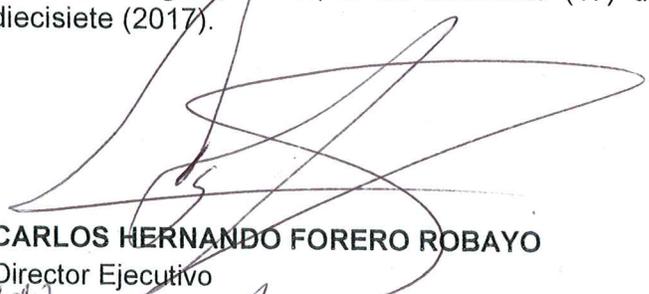
**PARAGRAFO 2:** Como apoyo para los desplazamientos entre aeropuerto-hotel-aeropuerto o desplazamientos terrestres intermunicipales, por fuera de Bogotá, se destinará un auxilio de noventa mil pesos m/cte. (\$90.000). En caso que se incurra en gastos adicionales por concepto de transporte, estos se legalizarán mediante factura o cuenta de cobro.

**PARAGRAFO 3:** Cuando el viaje termine antes del tiempo previsto o no se realice, los contratistas deberán reintegrar los gastos de viaje o su proporción, a la cuenta bancaria establecida por Ascún.

**PARAGRAFO 4:** Cuando el viaje no requiera pernoctar se reconocerá el 50% del valor que corresponda según la tabla de gastos establecida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando fuere necesario el traslado de los contratistas por vía aérea, los tiquetes nacionales serán emitidos a la tarifa económica más favorable. En ningún caso se autorizará la expedición de tiquetes en clase ejecutiva

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

  
**CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO**  
Director Ejecutivo

Preparó: Carlos A. Ramírez 